



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 408

RADICACIÓN No.175134089001-2022-00224-00

I. A S U N T O:

La Dra. ANGELA MARIA ARICAPA ARIAS, Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S. A.; la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, apoderada judicial; y el Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA, solicitaron la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, por novación.

II. A N T E C E D E N T E S:

2.1 Este judicial en proveído del 15 de mayo anterior, ordenó requerir a las partes para que cumplieran con lo ordenado en el artículo 1693 del Código Civil, esto es, allegaran el documento que dio lugar a la novación de las obligaciones.

2.2 El día 5 de septiembre del mismo año, la Dra. ANGELA MARIA ARICAPA ARIAS, apoderada de la entidad crediticia, la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, apoderada judicial; y el Sr. JOSE HUBERTO, solicitaron al despacho la terminación del proceso por novación y aportaron el documento de normalización del crédito, con su correspondiente carta de aprobación.

III. C O N S I D E R A C I O N E S:

3.1 Con respecto al caso que nos ocupa, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

3.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que el demandado ha realizado un acuerdo de pago con el Banco Agrario de Colombia S.A., donde se aprecia que el Sr. JOSE HUBERTO únicamente queda debiendo la suma de \$67.406.865.00, respaldada con el Gravamen Hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 80 del 14 de febrero de 2019 de la Notaría Única de Pácora, Caldas, motivos más que suficientes para decretar la terminación de este juicio por reunirse los requisitos de la novación; y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

3.3 De otro lado, teniendo en cuenta que dentro de esta acción judicial se encuentran embargados dos bienes inmuebles de propiedad del Sr. JOSE HUBERTO, se oficiará con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, para que proceda a la cancelación de dicha medida.

3.4 Igualmente, atendiendo lo estipulado en el artículo 116 de la Obra Ibídem, se ordenará el desglose de la escritura pública No. 80 del 14 de febrero de 2019, suscrita en la Notaría Única de Pácora, contentiva de la garantía hipotecaria, documento que se le entregará a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA; y los pagarés Nros. 018606110000121 por \$12.675.907.00, y 018606100008557 por \$75.000.002.00, al Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA, por novación.

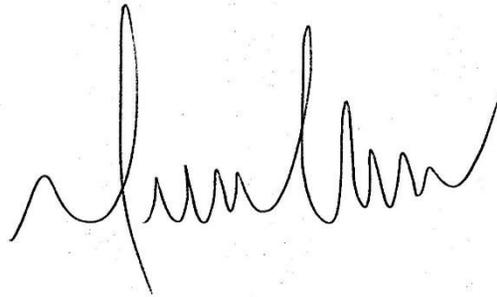
**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los siguientes bienes inmuebles: a.- Predio "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria 112-4102, ficha catastral 00-01-006-0013-000 y b.- Bien inmueble "SANTA CLARA", con folio inmobiliario 112-4107, ficha catastral 175130001000000060346000000000, ubicados en la vereda LOS MORROS, de Pácora, Caldas.

**TERCERO:** OFICIAR con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, con el fin de que proceda a la cancelación de dicha medida.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P., se ordena el desglose de la escritura pública No. 80 del 14 de febrero de 2019, suscrita en la Notaría Única de Pácora, contentiva de la garantía hipotecaria, documento que se le entregará a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA; y los pagarés Nros. 018606110000121 por \$12.675.907.00, y 018606100008557 por \$75.000.002.00, al Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA.

**QUINTO:** ARCHIVAR la actuación previa las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J'.

**JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA**  
Juez